



DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y LICENCIAS DE ARKANSAS

AVISO para el empleador y el empleado

SALARIO MÍNIMO

Todos los empleados cubiertos por el Código de Arkansas 11-4-202 a 11-4-2020 deben recibir un salario mínimo de al menos: \$11.00 por hora efectiva 01 de enero 2021 con una asignación para los propósitos que no exceda de \$1.37 por hora.

COBERTURA

El Salario Mínimo de Arkansas se aplica a cualquier empleado de cuatro (4) o más personas. Las excepciones comunes incluyen: *Empresas profesionales, administrativas o ejecutivas. *Estudiantes que reciben compensación. *Estudiantes cuyo trabajo es parte de un programa de capacitación vocacional auténtico. *Algunos trabajadores de granjas. *Empresarios independientes. *Empleados de Estados Limbo.

TASA DE ESTUDIANTES

Toda estudiante de tiempo completo que asista a una institución educativa acreditada dentro del Estado de Arkansas y que esté empleada para trabajar una cantidad que no exceda las veintiseis (26) horas durante semanas en las que ha estado o quedará (40) horas durante semanas en las que no hay clases, la tasa del salario deberá ser igual o no menos del ochenta por ciento (80%) del salario mínimo aplicable siempre y cuando se obtenga un Certificado de Elegibilidad de Estudiante de parte del Departamento De Trabajo y Licencias De Arkansas. Los trabajadores estudiantes sujetos a la disposición del 80% de la tasa del salario mínimo sujetos a una asignación de gratificación no deberán recibir menos del salario base garantizado en el caso de cualquier otro empleado sujeto a la asignación de gratificación.

TRABAJADORES DISCAPACITADOS

El director ha establecido reglas para el empleo de estos trabajadores. Para más información contacte al Departamento de Trabajo y Licencias.

ESTUDIANTES - APRENDICES

Un "Estudiante - Aprendiz" es una persona que recibe instrucción de manera regular en una ocupación aprendida, y que es empleado de medio tiempo en un programa de capacitación auténtico. Para más información contacte al Departamento de Trabajo y Licencias.

PAGO DE HORAS EXTRAS

El pago de horas extras debe realizarse según la tasa de una y media veces la tasa de pago regular por hora para las horas trabajadas por encima de las 40 horas en una semana laboral. Esta disposición de horas extras no será aplicable a empleadores con menos de 4 empleados, a empleados de la industria agrícola.

SEMANA LABORAL

Una semana laboral es un período regulado recurrente de 168 horas en la forma de siete períodos consecutivos de 24 horas.

EJECUCIÓN

- El director de la División del Trabajo o sus representantes tienen la autoridad para: (1) ingresar e inspeccionar todo lugar de empleo en el Estado para examinar libros, nóminas y registros que tengan que ver con salarios y horarios. Pueden hacer copias de estos registros si es necesario y pueden hacer preguntas a cualquier empleado para averiguar si se cumple la ley. (2) exigir declaraciones escritas o juradas de parte del empleador sobre los ingresos y horarios de trabajo de sus empleados. (3) hacer cumplir todas las reglas administrativas.

DEDUCCIONES DEL SALARIO MÍNIMO

No se pueden realizar deducciones del salario mínimo aplicable excepto aquellas autorizadas o exigidas por la ley o por las normas del director de Trabajo; sin embargo, las deducciones que no están prohibidas y que sean para beneficio del empleado pueden realizarse si el empleado las autoriza por escrito.

CONSERVACIÓN DE REGISTROS

Todos los empleadores sujetos a la Ley de Salario Mínimo deben mantener registros precisos durante un período de tres (3) años. Estos registros deben incluir el nombre, la dirección, la ocupación, la tasa de pago, las horas trabajadas y el monto pagado en cada período de pago para todos los empleados cubiertos por la ley. Además, cada empleador que reclame una asignación por propósitos, administración, alojamiento, transporte u otro beneficio o servicio como parte de la tasa de salario mínimo aplicable, debe mantener registros de libros que demuestren el monto de cada empleado los montos reclamados en concepto de asignaciones y se deben conservar registros que corroboren el monto en propósitos que el empleado ha recibido realmente o los datos razonables del empleador para suministrar los items o servicios al empleado.

LEY DE IGUALDAD DE PAGO

Ningún empleador en el Estado de Arkansas discriminará al pago de salarios entre sexes o pagará o pagará un salario menor a una mujer empleada una tasa de salario menor que las tasas pagadas a los empleados hombres por un trabajo similar. No obstante, nada en esta Ley prohíbe una diferencia en base de pago por diferencia de antigüedad, experiencia, capacitación, capacidades, habilidades o diferencias en los deberes y servicios prestados, o diferencia en el turno u horario del día trabajado, o cualquier otra diferencia razonable respecto a diferencia de sexo. Cada empleador deberá conservar y mantener registros de las tasas de salarios, clasificaciones laborales y otros términos y condiciones de empleo de las personas empleadas por el tipo de registros deberán conservarse durante un período de tiempo de tres (3) años.

Su estado tiene su propia ley del salario mínimo que requiere actualizando un aviso con respecto a los aspectos de esta ley. Los empleadores son requeridos a anunciar el Aviso Federal del Salario mínimo del Departamento de los Estados Unidos. Adicionalmente, se requiere el aviso que su estado proporcione. Seguir el Departamento de Paridad Laboral, donde Federal y la ley del estado tienen las tasas diferentes del salario mínimo, el estándar más alto aplica.

Este aviso se publica con propósitos informativos únicamente

Algunos de estos notificaciones fueron traducidas por una compañía privada, a menos que la agencia del gobierno lo ha publicado.

Formulario AR-P

Autoridad: Ark. Code Ann., apartado 11-9-403, 407 AWCC, Norma 7. Actualizado: 06-16-2014 En español: 10-16-2004

COMISIÓN DE COMPENSACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE ARKANSAS

324 Spring Street, Little Rock, AR 72201 Correo: P. O. Box 950, Little Rock, AR 72203-0950 Oficina de Little Rock: 1-800-622-4472 / 501-682-3930 Oficina de Springdale: 1-800-852-5376 / 479-751-2799



INSTRUCCIONES SOBRE LA COMPENSACIÓN DE LOS TRABAJADORES PARA EMPLEADORES Y EMPLEADOS

Todos los empleados de este centro que tengan derecho a beneficios en virtud de lo dispuesto en la legislación de compensación de los trabajadores son informados en virtud del presente documento de que su empleador ha organizado el pago de las compensaciones que pueden tener que abonarse a los empleados. Este documento debe, en virtud de la legislación estatal, ofrecer a sus empleados cobertura por compensaciones o ha renunciado a la extensión o exclusión de la aplicación de la legislación en materia de compensaciones a los trabajadores y certifica mediante la muestra de este cartel que en la actualidad ofrece cobertura a sus trabajadores dentro de una póliza de seguro de compensación de los trabajadores o por su participación en el Programa de Auto-seguro de Arkansas o la División Pública de Reclamaciones de los Empleados del Departamento de Seguros de Arkansas.

(Pegar la dirección con el nombre de la aseguradora, la dirección de la oficina de reclamaciones, el número de teléfono de la oficina de reclamaciones y la fecha en que regresa la póliza).

EN CASO DE PRODUCIRSE UNA LESIÓN VINCULADA AL TRABAJO O UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL

El empleador deberá:

- Ofrecer todo el tratamiento médico, quirúrgico o hospitalario que sea preciso en virtud de la legislación, tras la lesión y durante el tiempo adicional que establezca la Comisión de Compensación de los Trabajadores.
- Ofrecer pagos de compensación de acuerdo con lo dispuesto en la legislación. El primer plazo vencerá al cabo de 15 días desde que el empleador sea informado de la lesión o fallecimiento, excepto en los casos en el empleador haya denegado su responsabilidad.
- Informar inmediatamente de los accidentes a los interesados.
- Mantener un registro de todas las lesiones de las que sea informado por sus empleados.

El empleado deberá:

El empleado deberá informar de la lesión al empleador en el formulario N y a una persona o en un lugar indicado por este último, a menos que se trate de una lesión que impida mental o físicamente al empleado hacerlo o si la lesión se comunica al empleador inmediatamente después de producirse. El empleador no será responsable de los beneficiarios de discapacidad, médicos o de otro tipo anteriores a la recepción del informe del accidente. Todos los procedimientos de notificación que especifique el empleador deberán ser razonables y éste deberá notificar razonablemente a todos los empleados los requisitos de notificación. Lo anterior no será de aplicación si el empleado precisa tratamiento médico de urgencia fuera del horario de trabajo habitual del empleado; sin embargo, en ese caso, el empleado deberá hacer que se notifique el accidente al empleador el siguiente día laborable habitual. La falta de notificación no anulará las reclamaciones si: (1) El empleado tiene conocimiento del fallecimiento o lesión; o (2) El empleado no tenía conocimiento de que la afección o enfermedad se produjo en el transcurso de su empleo; o (3) La Comisión estima esta omisión basándose en que la notificación no pudo realizarse por un motivo justificado. Las objeciones relativas a la falta de notificación deberán plantearse antes o en el momento de celebrarse la primera vista de la reclamación.

Información legal:

- El artículo 11-9-514(b) del Ark. Code Ann. establece que "El tratamiento o los servicios prestados por un médico dentro de los seleccionados de acuerdo con lo anterior, con excepción de los tratamientos urgentes, corren a cargo del demandante".
- El artículo 11-9-514(f) del Ark. Code Ann., sin embargo, establece que: Cuando la compensación sea causa de controversia, el subapartado (b) no será de aplicación si: (1) El empleado solicita asistencia médica por escrito antes de buscarla como consecuencia de una posible lesión compensable; y (2) El empleador se niega a remitir al empleado a un proveedor médico en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde dicha solicitud escrita; y (3) Posteriormente se descubre que la supuesta lesión es compensable; y (4) El empleador no ha hecho ninguna carta anterior de tratamiento médico.
- Si tiene alguna pregunta relativa a sus derechos en virtud de la legislación en materia de compensaciones de los trabajadores de Arkansas, puede llamar al asesor legal de la Comisión de Compensación de los Trabajadores de Arkansas al número gratuito que se indica más arriba.

Todos los empleadores que se vean afectados por la ejecución de la legislación en materia de compensaciones de los trabajadores de Arkansas y que haya cumplido estas disposiciones deberán colocar esta notificación en un lugar **P** **PREMIIENTE** en su centro de trabajo o las cercanías.

NOTIFICACIÓN A LOS EMPLEADOS DE CÓMO HACER UN RECLAMO DE SEGURO DE DESEMPELO

Empleados de están protegidos por la Ley de la División de Servicios Laborales. La Ley provee Beneficios de Seguro de Desempeño a trabajadores desempleados bajo ciertas condiciones y a aquellos trabajando a medio tiempo.

Como empleado protegido, su empleador ha contribuido a o va a reembolsar al Fondo Fiduciario del Desempeño de Arkansas de donde se obtienen los beneficios. **NO SE PUEDE HACER DEDUCCIONES DE SU SALARIO PARA ELLO.** Asegúrese que su empleador tenga su Número de Seguro Social correcto.

- USTED DEBE PRESENTAR:** A. En caso que o el salario sabe que va a estar sin trabajo por una semana de calendario o más. B. **USTED DEBE PRESENTAR:** Presentar una reclamación de beneficios por medio de la División de Servicios Laborales. Nosotros tratamos de ayudarlo localizando trabajo en ambos casos, antes de que los beneficios empiecen a pagarse y mientras los beneficios son pagados. B. Si usted tiene un compromiso laboral continuo, y está trabajando menos de tiempo completo debido enteramente a falta de trabajo, usted podrá ser elegible para recibir Beneficios de Desempeño parciales. En ese caso, reclame beneficios parciales - **inmediatamente** - transmitiendo los hechos (fechas, salarios, empleador).

Nuestra Oficina Local responderá sus preguntas y le proveyerá más información. Las oficinas abiertas a tiempo completo están situadas en las siguientes ciudades para proveerle servicios a solicitantes de Seguro de Desempeño:

Arkadelphia	El Dorado	Hope	Mena	Rogers
Batesville	Fayetteville	Hot Springs	Monticello	Russellville
Benton	Fayetteville	Hot Springs	Monticello	Russellville
Blytheville	Fort Smith	Little Rock	Newport	Texarkana
Camden	Harrison	Magnolia	Paragould	West Memphis
Conway	Helena	Malvern	Pine Bluff	

Precaución: Declaraciones falsas para obtener beneficios, enriquecimiento de hechos o materiales, o incumplimiento del reporte de salarios con el propósito de obtener o incrementar el Pago del Seguro de Desempeño, son violaciones de derecho penal y conllevan a enjuiciamiento.

División de SERVICIOS LABORALES

** Servicios de Interpretación/Traducción disponibles por medio de la oficina local - Favor llamar al estado siguiente por un número de 24 horas de línea gratuita. - Call: 1-800-368-6888. **

Arkansas State Postings - Arkansas State Postings - Arkansas State Postings - Arkansas State Postings - Arkansas State Postings

SP-AR-S

0823 iHRSource 800.445-0083

0823 0823 0823 0823 0823